

Panamá, 14 de octubre de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0133-1410-2020

Señor
HECTOR ORTEGA S.
Representante Legal
METRO DE PANAMA, S.A.
E. S. D.

Señor Ortega:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**ESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA LÍNEA 3 (ARRAIJÁN MALL, CÁCERES Y SAN BERNARDINO)**”, a desarrollarse en los corregimientos de Arraiján Cabecera, Cerro Silvestre, y Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En referencia a la respuesta de la pregunta 4, de la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-00105-2408-2020, el promotor señala “*En la etapa en que se encuentra el proyecto, aún no se tiene la ubicación exacta de las plantas de tratamiento; sin embargo, podemos decir que estarán localizadas a una distancia mínima de 20 metros de la estación o de cualquier edificación o urbanismo que exista en la zona...*”, sin embargo, no se define si estos sistemas se localizarán dentro del área de influencia directa del proyecto, por lo cual se solicita:
 - a. Definir si las plantas de tratamiento de aguas residuales, proyectadas a una distancia mínima de 20 metros de la estación que corresponda, se localizarán dentro del área de influencia directa del proyecto (polígono de estaciones).
 - b. En caso de ubicarse fuera de los polígonos de las estaciones complementarias, presentar las medidas a implementar en cuanto a la afectación o intervención en predios privados.
2. Conforme a lo indicado en la respuesta 5, de la primera información aclaratoria, se detallan las fincas requeridas para el desarrollo del proyecto, sin embargo, de la Finca N° 102366 propiedad de Pedro Hernández para el área de la Estación Cáceres; y Finca N° 277003 propiedad de Ricamar, S.A. para el área de la Estación de San Bernardino; no se encuentran dentro de los Registros de Propiedad presentados en la solicitud de evaluación, y de las cuales no se tiene evidencia de anuencia o consentimiento para el uso de las mismas. Posteriormente, en la respuesta a pregunta 6, se presenta la estructura del Plan de Acción de Reasentamiento Estratégico; no

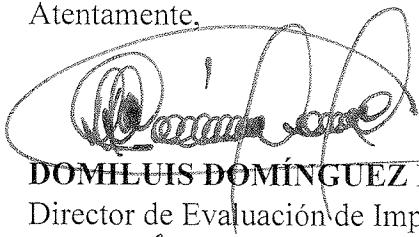
MIAMBIENTE
Hoy 24 de Octubre de 2020.
Siendo las 9:24 de la mañana.
notifiqué personalmente a Juan Demóstenes Arosemena de la presente
documentación Información Aclaratoria
Notificador Luis Mena Notificado Juan Demóstenes Arosemena

obstante, no se detalla cómo será el trámite para la compensación de la población posiblemente afectada por el desarrollo del proyecto. Por lo anterior descrito, se solicita:

- a. Presentar Registro Público de propiedad de las fincas N° 102366 y 277003, con su respectiva autorización o anuencia para el posible uso de estas por el desarrollo del proyecto.
- b. Describir cómo será el trámite para tratar las afectaciones o uso de propiedades privadas que se requieran para el desarrollo del proyecto, y el fundamento legal para la aplicación del mismo.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011. Maneras

Atentamente,



DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ma.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0865

www.mambiente.gob.pa